000247/2009

---- Trelew, de mayo de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado de viva voz, corrido traslado a la contraria, contestado el traslado conferido y concedido que fuera el mismo en la audiencia de la que da cuenta el acta de fs. 55/56.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Conforme surge del acta de fs. 55/56 a la audiencia de vista de causa que fuera convocada por ante la instancia antecedente comparecieron el demandado, Sr. J. M. N., su letrada, Dra. M. S. A. , el letrado patrocinante de la parte actora, Dr. P. F. y la abogada adjunta de la Asesoría de Familia e Incapaces Dra. Carolina Zucherino. Abierto el acto, la Dra. A. solicita se tenga por confesa a la actora, Sra. L. R., petición que fuera rechazada por la Sentenciante de grado por no surgir de autos que la actora haya sido citada en debida forma. Sin perjuicio de ello, concordó con la Dra. A. en que la Sra. R. quedó notificada de la audiencia con intervención de su letrado patrocinante al realizar los actos procesales propios de la resolución, ante ello señaló que el apercibimiento de no concurrir a la audiencia es que la misma será llevada a cabo solo con la parte que concurra.----------

---- Frente a ello la Dra. M. S. A. planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Invocó que resulta incongruente que asista razón a su parte en cuanto a que la Sra. L. R. ha quedado notificada debidamente de la audiencia que se lleva a cabo. Señaló que el código procesal expresamente prevé la consecuencia de tener por confeso a quien no asistiere a absolver posiciones estando debidamente notificado. Corrido traslado a la contraria el Dr. P. F., invocando el carácter de gestor, contestó el traslado conferido. Solicitó que al no haber estado notificada la Sra. R. con el plazo suficiente a los fines de que concurra a la audiencia y de representar los derechos de su hijo menor, se mantenga lo resuelto sin perjuicio de que eventualmente si las partes así lo consideran pertinente se proceda a la suspensión de la audiencia. Invocó el interés superior del niño involucrado. Acto seguido la Sentenciante de grado rechazó el recurso de revocatoria intentado y concedió en subsidio y con efecto diferido la apelación subsidiariamente interpuesta.-----

---- El 08/05/09, en virtud del recurso de apelación concedido en la audiencia del 07/05/09, ordenó la elevación de las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones.---------

---- II.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la ley 4347, las resoluciones dictadas por el Juez de Familia serán recurribles en los modos, tiempos y con los efectos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.----

---- Ello así, tratándose el presente de un proceso sumario, rige lo dispuesto por el art. 496 del CPCC.----------

---- En tal sentido, en los procesos sumarios el principio es el de la inapelabilidad, es decir, se enumeran taxativamente los supuestos de excepción en que se otorga el

recurso de apelación (Víctor De Santo, “Tratado de los Recursos”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, T. I, pág. 275; esta Sala, SIC 02/06, 44/06).----------

---- Contrariamente a lo que sucede en el proceso ordinario, en el juicio sumario la regla que rige para el desarrollo de las actuaciones es la inapelabilidad (Roland Arazi, Jorge Rojas, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2.001, T. II, pág. 560).----------

---- En los procesos sumarios, por lo tanto, sólo son apelables las siguientes resoluciones: la que rechaza de oficio la demanda, la que declara la cuestión de puro derecho, la que decide las excepciones previas, las providencias cautelares, las resoluciones que pongan fin al juicio o impidan su continuación y la sentencia definitiva.-

---- Ninguno de tales supuestos constituye lo resuelto en la audiencia celebrada el 07/05/09 de la que da cuenta el acta de fs. 55/56, lo que por sí solo determina la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto al celebrarse dicha audiencia. Sin perjuicio de lo cual resulta también pertinente señalar que tampoco se advierte que la resolución recurrida ocasione un gravamen irreparable a la parte recurrente.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto a fs. 55/56.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios por la intervención de este Tribunal en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Ruben Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA